

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN "Año del Centenorio de la Promulgación de la Constitución Política de las Estados Unidos Mexicanos" CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 111/2009
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS
HUAYAPAM, CENTRO, OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil diecisiete, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito de Irineo Molina Espinoza, quien se ostenta como Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso de Oaxaca. Anexo en copia certificada: Acta de la sesión ordinaria de quince de noviembre de dos mil dieciseis.	036869
Oficio CJGEO/DGTSPJ/JDCC/0777/2017\ de José Octavio Tinajero Zenil, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Cobierno de Oaxaca.	037626

El escrito referido fue depositado en la oficina de correos de la localidad el pasado siete de julio, mientras que el oficio el diecinueve siguiente; ambos fueron recibidos el dieciocho de julio y uno de agosto del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, respectivamente. Conste.

Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo, así como el oficio del Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura-del Congreso y del Consejero Jurídico del Gobierno, ambos de Oaraca, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad y designando delegados, en atención al proveído de veintiséis de junio del año en curso.

Poder Legislativo de Oaxaca:

De conformidad con (la)documental que acompaña para tal éfecto y en términos del artículo 40 BIS, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, que establece:

Artículo 40 BIS de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca. El Presidente de la Junta de Coordinación Política tendrá las atribuciones siguientes: [...]

II. Tener la representación legal del Congreso y delegarla en la persona o personas que resulten necesarias; [...].

Poder Ejecutivo de Oaxaca:

De conformidad con la documental que acompaña para tal efecto y en términos del artículo 98 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que establece:

Artículo 98 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. La función de Consejero Jurídico del Gobierno del Estado estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo que para tal efecto establezca la ley, ejerciendo la representación jurídica del Estado, del Titular del Poder Ejecutivo y de la Gubernatura, en los términos que señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como otorgar apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado.

Como titular de la dependencia, estará una persona que se denominará Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, quien para su nombramiento deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 111/2009

Además, específicamente, se tiene al Poder Ejecutivo Estatal realizando manifestaciones en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto y acompañando diversas copias certificadas para acreditar su dicho, respecto de lo cual se proveerá lo conducente una vez que transcurra el plazo otorgado a todas las partes en el acuerdo de referencia.

Así también, atento a su petición, devuélvase la copia certificada del nombramiento con el que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación de una copia simple, para que obre en autos.

Esto, con apoyo en los artículos 5², 8³ y 11, párrafos primero y segundo⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos, así como 280⁵ y 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁷ de la referida ley.

² Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

³ Artículo 8 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

⁴ Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

⁵Artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Civiles. No objetados, en su oportunidad, los documentos que se presentaren en juicio, o resuelto definitivamente el punto relativo a las objeciones que se hubieren formulado, pueden las partes pedir, en todo tiempo, que se les devuelvan los originales que hubieren presentado, dejando, en su lugar, copia certificada. Cuando se trate de planos, esquemas, croquis, y, en general, de otros documentos que no puedan ser copiados por el personal del tribunal, no podrán devolverse mientras el negocio no haya sido resuelto definitivamente; pero podrán expedirse, a costa del interesado, copias cotejadas y autorizadas por un perito que nombre el tribunal. Igualmente puede el interesado, al presentar los documentos de que se trata, acompañar copias de ellos, que se le devolverán previo cotejo y autorización por un perito que nombre el tribunal.

En todo caso de devolución de los originales, se harán en ellos, autorizadas por el secretario, las indicaciones necesarias para identificar el juicio en que fueron presentados, expresándose si está pendiente o ya fue resuelto definitivamente, y en este último caso, el sentido de la sentencia. No es aplicable esta disposición a los documentos con que se acredite la personalidad. [...]

⁶ Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 111/2009

Notifiquese.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"Año del Centenorio de la Promulgoción de la Constitución Política de las Estados Unidos Mexicanos'

Así lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de

Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaria General de Acuerdos de

este Alto Tribunal, que da fe

PODERJUDICIALDELA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE

Esta hoja forma parte del acuerdo de uno de agosto de dos mil diecisiete, dictado por el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 111/2009, promovida por el Municipio de San Andrés Huayapam, Centro, Oaxaca. Constel)

resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.